

Informe 3/2004-IP

Ayuntamiento de Alcanar

Ejercicio 2002



**Sindicatura de Comptes
de Catalunya**



Sindicatura de Comptes
de Catalunya

El secretari general

RAFAEL MORALES ROSALES, secretario general en funciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

C E R T I F I C O:

Que en Barcelona, el día 24 de marzo de 2004, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Iltre. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos Sra. Dña. Montserrat de Vehí Torra, Sr. D. Agustí Colom Cabau, Sr. D. Jacint Ros Hombravella, Sr. D. Alexandre Pedrós Abelló, y Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, actuando como secretario el secretario general en funciones de la Sindicatura, Sr. D. Rafael Morales Rosales, con deliberación previa se acordó aprobar el informe de fiscalización 3/2004-IP, relativo al Ayuntamiento de Alcanar, ejercicio 2002, cuyo ponente era el síndico Sr. D. Josep M. Carreras Puigdengolas.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 3 de mayo de 2004

[Firma]

Vº Bº
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME.....	7
1.2. OBJETO Y ALCANCE	7
1.3. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES	7
2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO	7
3. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	8
3.1. CARGOS A LA TARJETA VISA	8
3.2. IMPORTE PAGADO A LA FUNDACIÓN PRIVADA CATALANA PARA EL PROGRESO DEL MUNDO RURAL	10
3.3. HECHOS POSTERIORES	11
4. CONCLUSIONES	11
4.1. OBSERVACIONES	11
4.2. RECOMENDACIONES	12
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	12

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, y 7/2002, de 25 de abril, esta Sindicatura emite el informe relativo al Ayuntamiento de Alcanar.

1.2. OBJETO Y ALCANCE

El objetivo de este informe se refiere a la fiscalización únicamente de los siguientes aspectos:

- Examen de la relación de pagos efectuados con cargo a la tarjeta Visa número 4273 0363 4001 3206 del Ayuntamiento de Alcanar referentes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001.
- Examen del importe pagado a la Fundación Privada para el Progreso del Mundo Rural por importe de 1.990.000 PTA, para que llevase a cabo el estudio de la promoción del turismo en Alcanar.

1.3. METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

Esta fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las normas de fiscalización del sector público, e incluye todas aquellas pruebas que se han considerado necesarias para poder expresar las conclusiones de este informe de acuerdo con su objetivo.

No se han podido examinar los justificantes correspondientes a los cargos de la tarjeta Visa entre los meses de septiembre del año 1999 y junio del 2001, lo cual ha representado una limitación al alcance de las pruebas de fiscalización.

2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO

El Ayuntamiento de Alcanar es un ente que pertenece a la Administración local. Tiene personalidad jurídica plena de acuerdo con los artículos 138 y 140 de la Constitución española, y goza de autonomía para la gestión de sus intereses.

3. FISCALIZACIÓN REALIZADA

3.1. CARGOS A LA TARJETA VISA

Se han examinado los cargos a la tarjeta de crédito Visa Mastercard número 4273 0363 4001 3206, emitida por la entidad financiera Banco Central Hispanoamericano, SA, actualmente Banco Santander Central, SA, en fecha 4 de agosto de 1999, correspondientes a los ejercicios 1999, 2000 y 2001. El único usuario de la tarjeta Visa era el alcalde de Alcanar Sr. D. Joan Bautista Beltran Queralt.

Por medio del Ayuntamiento de Alcanar se ha facilitado a esta Sindicatura copia de la información mensual de la tarjeta de crédito del período examinado que abarca del 31 de agosto de 1999 al 13 de diciembre de 2001, última fecha de movimiento de dicha tarjeta.

Los cargos a la tarjeta Visa, por años y por conceptos son los siguientes:

Conceptos de cargo			
Año	Restaurantes y cafeterías	Autopistas, gasolinhas y aparcamientos	Total ejercicio
1999	169.193	27.875	197.068
2000	416.612	194.596	611.208
2001	621.290	86.063	707.353
Total	1.207.095	308.534	1.515.629

Importes en pesetas.

La Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Alcanar en fecha 25 de junio de 2001 acordó que la Intervención Municipal consultase a los Servicios Jurídicos del Servicio de Ayuda Municipal (SAM) de la Diputación de Tarragona si los extractos de la tarjeta Visa se pueden considerar justificante de pago de los gastos efectuados por el Alcalde para pagar ciertos gastos originados en el ejercicio del cargo que ostenta.

En fecha 18 de julio de 2001, el jefe de los Servicios Jurídicos del SAM de la Diputación de Tarragona, emitió un informe, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

“Los apuntes de los cargos que figuran en los extractos bancarios no son documentos justificativos de los gastos efectuados por un miembro de la Corporación que esté autorizado a pagar mediante una tarjeta de crédito.

De acuerdo con los usos comerciales, la autoridad municipal que efectúe pagos con tarjeta de crédito debe aportar la factura, tique, billete del servicio usado, junto con el justificante del cargo de la tarjeta.

En los casos excepcionales en los que no haya sido posible actuar tal y como se ha expuesto es aconsejable que la autoridad local justifique los gastos con una declaración.

Tarragona, 18 de julio de 2001

El Jefe de los Servicios Jurídicos

Pere Joan Torrent Ribert”

El interventor del Ayuntamiento de Alcanar, con el visto bueno del alcalde, emite informe en fecha 30 de agosto de 2001, en el que reproduce las conclusiones del informe del SAM de la Diputación de Tarragona, antes mencionado, y añade:

“Por lo tanto, es imprescindible que para justificar correctamente los gastos esta Alcaldía deberá presentar a la Tesorería Municipal los documentos que justifiquen los cargos a la tarjeta de crédito, ya que su incumplimiento comportará la nulidad del pago efectuado.”

El 3 de septiembre de 2001 el alcalde del Ayuntamiento de Alcanar hizo una declaración en la que manifiesta, respecto a los gastos efectuados anteriormente, “que todos han sido en ejercicio de mis atribuciones como alcalde presidente del Ayuntamiento de Alcanar”.

En opinión de esta Sindicatura con relación a los documentos justificativos de los gastos realizados por el alcalde del Ayuntamiento de Alcanar, se plantean dos cuestiones: en primer término, la falta de documentación, que por sí misma puede dar lugar a la nulidad, y, en segundo término, que habría que examinar si los gastos realizados tienen una relación directa con el servicio público que está desarrollando el alcalde.

En consecuencia a lo que se menciona en el párrafo anterior, no es únicamente la existencia formal del documento lo que justificará el gasto, sino que éste resultará justificado materialmente por su relación directa con el ejercicio de representación como alcalde.

En el caso de falta de justificantes no es posible examinar si existe esta relación entre gasto y servicio público.

3.2. IMPORTE PAGADO A LA FUNDACIÓN PRIVADA CATALANA PARA EL PROGRESO DEL MUNDO RURAL

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Alcanar de 4 de octubre de 2001 acordó lo siguiente:

“Subvención para la realización de un estudio para la promoción del turismo local:

El Departamento de Trabajo ha comunicado la resolución RE 3002/24.09.01 por la que nos han otorgado una subvención por importe de 1.393.000 PTA para la realización de un estudio para la promoción del turismo local, cuyo presupuesto es de 1.990.000 PTA.

La Comisión de Gobierno por unanimidad acuerda;

Primero: Aceptar la subvención por importe de 1.393.000 PTA otorgada por el Departamento de Trabajo para la realización de un estudio para la promoción del turismo local, la cual se deberá justificar antes del 31 de diciembre de 2001.

Segundo: Encargar a la Fundación Privada Catalana para el Progreso del Mundo Rural el estudio para la promoción del turismo de Alcanar, cuyo presupuesto es de 1.990.000 PTA.

Tercero: Comunicar estos acuerdos al Departamento de Trabajo de la Generalidad de Cataluña y dar cuenta de ellos a los departamentos de Intervención de Fondos y Tesorería municipales.”

La Fundación Catalana para el Progreso del Mundo Rural estaba presidida por el alcalde del Ayuntamiento de Alcanar, Sr. D. Joan Bautista Beltran Queralt.

El Ayuntamiento de Alcanar no nos ha facilitado las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones en las que haya incluidos aspectos como el objeto de la subvención, requisitos de los beneficiarios, plazo y justificación de su cumplimiento, etc.

No obstante, el Ayuntamiento de Alcanar nos ha enviado el estudio que corresponde a la subvención otorgada. Este estudio consta de dos tomos que tienen por título: “Itineraris Turístics per Alcanar” y “Disseny i promoció del model turístic”. Su contenido es descriptivo en forma de inventario de recursos turísticos de Alcanar entre otras cuestiones.

3.3. HECHOS POSTERIORES

El Ayuntamiento de Alcanar, en su escrito de alegaciones, apartado 5, manifiesta entre otras cuestiones que el gasto de 1.990.000 PTA no corresponde a una subvención, sino a un contrato de servicios menor, regulado en los artículos 56 y 201 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, Real decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio.

La documentación facilitada por el Ayuntamiento de Alcanar no incluyó en su momento la factura de honorarios, de fecha 27 de diciembre de 2001, de la Fundación Privada Catalana para el Progreso del Mundo Rural, en concepto de realización del estudio sobre diseño y promoción del modelo turístico de Alcanar.

En cuanto a otras cuestiones del escrito de alegaciones afirmando que dicho estudio fue elaborado presuntamente por dos trabajadores municipales, sin la autorización de compatibilidad del Pleno municipal, así como que la adjudicación del contrato a favor de la Fundación Privada Catalana para el Progreso del Mundo Rural, presidida por el alcalde anterior Joan Batista Beltran Queralt, podría ser nula o anulable, debería ser el propio Ayuntamiento, si así lo cree, el que inicie el proceso jurídico correspondiente.

4. CONCLUSIONES

En este apartado exponemos aquellas observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización realizada.

4.1. OBSERVACIONES

En opinión de la Sindicatura de Cuentas, los cargos a la tarjeta Visa durante los ejercicios 1999, 2000 y 2001 podrían constituir un incumplimiento de las normas reguladoras del régimen presupuestario y contable, en especial los artículos 153 y 154 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, así como los artículos 24, 25 y 26 del Real decreto 500/1990 de 20 de abril, y en consecuencia estaríamos ante un incumplimiento normativo que podría dar lugar a la nulidad o anulabilidad de los actos administrativos correspondientes, así como de un supuesto de responsabilidad contable.

En cuanto al importe pagado a la Fundación Catalana para el Progreso del Mundo Rural, la Sindicatura de Cuentas entiende que se realizó sin respetar los principios de publicidad y concurrencia tal y como prevé el artículo 11.1 de la Ley de contratos de las administraciones públicas, Real decreto legislativo

2/2000, de 16 de junio, así como los artículos 124 y 125 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

En opinión de la Sindicatura de Cuentas, y sin entrar a valorar la idoneidad del informe facilitado por el Ayuntamiento como medio para el desarrollo turístico de Alcanar, no se han respetado los principios de publicidad y concurrencia. En consecuencia se habría producido un incumplimiento normativo que podría dar lugar a la nulidad o anulabilidad del acto administrativo de la adjudicación del contrato, así como representar un supuesto de responsabilidad contable.

4.2. RECOMENDACIONES

En el caso de la utilización de una tarjeta Visa de titularidad municipal, la Sindicatura de Cuentas recomienda que el Ayuntamiento elabore unas instrucciones, en las que se determine tanto la persona o personas autorizadas a usarla como los presupuestos para su utilización, y los límites cuantitativos, si procede.

También será necesario conservar en todos los casos los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la tarjeta.

Por otro lado deben respetarse los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la legislación correspondiente, de forma que todos los interesados en los procedimientos de contratación pública tengan la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6.1 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, y por la Ley 7/2002, de 25 de abril, el presente informe de fiscalización fue enviado al Ayuntamiento de Alcanar.

A continuación se transcribe el escrito enviado por el Ayuntamiento de Alcanar con registro de salida número 335, de fecha 16.01.2004, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas núm. 63/2004, de fecha 20.01.2004:¹

1. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura su traducción al castellano.

“AYUNTAMIENTO DE LA FIDELÍSIMA CIUDAD DE ALCANAR

Montsià (Tarragona)

Código postal 43530 - C.I.F. - P 4300400 A – Registro Entidades 01430043

**SINDICATURA DE CUENTAS
DE CATALUÑA**

(A la at. del Síndico Sr. D. Josep M. Carreras)

C/ Jaume I, núm. 2-4

08002 BARCELONA

Muy Señor mío,

Me dirijo a usted de acuerdo con su escrito de fecha 11 de diciembre de 2003 (Reg. Salida núm. 4006), a fin de presentar las alegaciones en relación al proyecto de informe 27/2002-IP Ayuntamiento de Alcanar (ente 430043008) de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña y que se adjuntan con el presente escrito.

Asimismo también le hacemos envío de la documentación que a continuación se detalla:

1.- Certificado del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno de fecha 4/10/2001, sobre la aprobación del gasto para la realización de un estudio para la promoción del modelo turístico de Alcanar:

2.- Factura por los honorarios para la realización del estudio de diseño y promoción del modelo turístico de Alcanar.

3.- Certificado de la secretaria general de este Ayuntamiento acreditativo de que en el expediente de Secretaría 134/2001 figura un ejemplar del estudio para la promoción del turismo local.

4.- Certificado del interventor del Ayuntamiento de Alcanar referente a la existencia de una única tarjeta de crédito Visa Mastercard, emitida por el Banco Central Hispanoamericano SA, con el número 4273 0363 4001 3206, y que consta como único usuario de la misma el señor D. Joan Bta. Beltran Queralt, el anterior alcalde del Ayuntamiento de Alcanar.

5.- Extracto de las últimas operaciones efectuadas con la tarjeta de crédito.

6.- Presupuesto del estudio.

7.- Nota simple del registro de Fundaciones de la Generalidad.

Agradeciendo su colaboración, le saluda.

Atentamente.

EL ALCALDE

[Firma, ilegible]

Fdo: Ricard Bort Fibla
Alcanar, 16 de enero de 2004"

“RICARD BORT FIBLA, como alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcanar,

MANIFIESTO

Que en relación al proyecto de informe elaborado por la Sindicatura de Cuentas, 27/2002-IP, presento las siguientes alegaciones haciendo mío el informe de intervención 2/2004:

“Informe de alegaciones a presentar a la Sindicatura de Cuentas. Núm. 2/2004

Con Relación al tema: Fundación Privada para el Progreso del Mundo Rural.

- 1. Que el Ayuntamiento no concedió ninguna subvención a la Fundación Catalana para el Progreso del Mundo Rural, sino que le encomendó un contrato menor por razón de la cuantía, de acuerdo con la Ley de Contratos aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000 art. 56 “En los contratos menores definidos por razón de su cuantía, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación de gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”; es decir acuerdo de dieciséis de octubre 2001 (documento 1) y factura 1E de 27 de diciembre 2001 (documento 2).*
- 2. En este tipo de contrato es suficiente la simple presentación de la factura, porque en Alcanar no hay ninguna regulación más en las bases de ejecución del presupuesto, siendo esta una exención legal en relación a los supuestos de publicidad y licitación; en relación con este punto ver informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por ejemplo 13/96, entre otros.*
- 3. Este contrato se pagó de la partida 322-227.06, del presupuesto del año 2001 (Fases ADO presupuesto 2001 y P y pago material en 2002) lo que concuerda con el hecho de que de acuerdo con la ICAL, instrucción de contabilidad local, se trata de una partida de gasto corriente y servicios prestado por otras empresas.*
- 4. Si bien la financiación fue en parte con recursos ordinarios y en parte con la subvención recibida por parte del Departamento de Trabajo.*
- 5. Con respecto al contenido, su relevancia o importancia y la necesidad para Alcanar, si bien es una decisión de gestión política, y es parte del criterio o gusto de quién lo encomendó.*
- 6. Por eso es imposible remitir ninguna base reguladora de la concesión de la subvención por ser un contrato.*
- 7. Aparte de esto, la posible incompatibilidad del Alcalde, de acuerdo con la Ley de Incompatibilidades 12/95, lo que le incumbe a él, porque sólo*

él era conocedor de su pertenencia, o presidencia, ya que siendo un contrato menor, a diferencia de los procedimientos licitatorios, como por ejemplo procedimiento negociado sin publicidad, no se pide ninguna otra documentación, como hubiese sido la escritura de constitución y estatutos, poder bastanteado, etc.

- 8. Con el fin de evitar supuestos de nulidad, hubiese sido él mismo quien debería haberse abstenido o haber salido de la sala, en lugar de haber sido adoptado por unanimidad.”*

En el expediente consta como propuesta de gasto o presupuesto (documento 3), donde se relaciona el contenido del informe que se pretendía realizar, lo que no se recoge en el informe definitivo, que sólo es una recopilación de itinerarios turísticos y recursos históricos y culturales, siendo la mayor parte de la información extraída de las fichas de patrimonio del modelo turístico de Alcanar que era el objeto de la subvención del Departamento de Trabajo.

Que el estudio fue encargado por la susodicha Fundación a dos trabajadores municipales, Patricia Roman Queralt y Josep Saumell, ambos sin compatibilidad concedida por el pleno, lo que hizo posible su acceso a estas fichas de patrimonio.

Como miembro del grupo político socialista en la anterior legislatura, debo añadir que pedimos nota simple al Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia de la Generalidad de la mencionada fundación (documento 4) y en ésta aparece como presidente, Batiste Beltran, el domicilio social no existe en el pueblo, y no desarrolla ninguna otra actividad de interés general.

“Con relación a los cargos a la Tarjeta Visa

- 1. Que Batiste Beltran Queralt no recibió ninguna autorización por parte de ningún órgano municipal para obtener o hacer uso de la tarjeta de crédito.*
- 2. Que de acuerdo con el informe del interventor precedente, sólo Batiste Beltran usaba la tarjeta, si bien ésta iba a nombre del Ayuntamiento.*
- 3. Que Joan Bta. Beltran Queralt sólo empezó a guardar algunos justificantes de gasto a raíz del informe del SAM y el del mismo Interventor del Ayuntamiento si bien siguen faltando en su mayoría y no hay ningún justificante de los cargos bancarios en Intervención con anterioridad.*
- 4. Que la tarjeta de crédito estaba asociada a una cuenta bancaria o cuenta operativa de ingresos y gastos, sin ninguna restricción.*

5. *Que la que firma tomó posesión como interventora el día 8 de abril de 2002, cubriendo así la plaza que antes estaba ocupada interinamente. Que en cuanto tuvo conocimiento de los hechos dejó sin efecto la tarjeta si bien los últimos cargos fueron del día 5 de abril de 2002, (documento 5). Que se tardó unos días en cortar la tarjeta porque los cargos no eran fiscalizados ni aprobados por ningún acuerdo administrativo, sino tan sólo registrados en la contabilidad; en cuanto tuvo conocimiento de su existencia por comentarios del personal de Intervención paró su funcionamiento, hablando con el director de la entidad financiera y procediendo a cortarla, hecho que se produjo los días 17 y 18 del mismo mes de abril.”*

Al margen de los hechos reflejados en el informe de la interventora quisiera hacer constar el dudoso interés público en ciertos gastos realizados en fin de semana así como los gastos en gasolina, por ejemplo, cargos subrayados.

Alcanar, 16 de enero de 2003.

El Alcalde,

[Firma, ilegible]

Ricard Bort Fibla.”

Las alegaciones enviadas por el Ayuntamiento de Alcanar llevaban un anexo con siete documentos:

1. Certificado de aprobación de una subvención para la realización de un estudio para la promoción del turismo local.
2. Factura de la Fundación Privada Catalana para el Progreso del Mundo Rural.
3. Certificado del Ayuntamiento de Alcanar de 25 de marzo de 2002.
4. Certificado del Ayuntamiento de Alcanar de 22 de octubre de 2001.
5. Varios extractos de operaciones bancarias.
6. Costes de la realización del estudio: Disseny i promoció del model turístic d’Alcanar.
7. Nota simple sobre la Fundación Privada Catalana para el Progreso del Mundo Rural elaborada por la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, del Departamento de Justicia, de la Generalidad de Cataluña.

A causa de su volumen, este anexo no se ha incorporado como alegaciones al informe y queda depositado en la Secretaría General de la Sindicatura a disposición de cualquier persona que tenga un interés legítimo.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Jaume I, 2-4
08002 Barcelona
Tel. (+34) 93 270 11 61
Fax (+34) 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.org
www.sindicatura.org

Elaboración del documento PDF: mayo de 2005

Depósito legal: B-24603-2005